



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de MANUEL IGNACIO REYES PINTO y en contra YUDISLAY ESCARPETA GUEVARA por las siguientes cantidades de dinero derivadas de los cánones de arrendamiento.

1). Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (680.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2020.

2). Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (680.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2020.

3). Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (680.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2020.

4). Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS** (680.000), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2020.

5). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JESUS ORLANDO REYES PINTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 16 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 065

Firmado Por:

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d073d8d528f1e23d33c572c03de4eda41efab083d3b3425d281098a2891921df

Documento generado en 15/12/2020 06:26:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**